Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de Julio del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
Gustavo J. Henríquez.
J. R. Berrido.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, hoy día dieciseis del mes de Julio del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
José Fermín Pérez.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y siete (17) días del mes de Julio del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda, Trabajo y Comunicaciones.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 159.

Artículo Unico:— Se modifica el párrafo 59 de la Ley número 67, para que se lea así: traficantes al por mayor en cacao, café, tabaco en rama o cualquiera de éstos..$ 25.00

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cator-

ce días del mes de Julio de mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
J. R. Berrido.
Gustavo J. Henríquez.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, hoy día vientiuno del mes de Julio del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
J. M. Ildefonso.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de Julio del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal.
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda, Trabajo y Comunicaciones.

Refrendado:
César Tolentino,
Secretario de Estado de Agricultura y Comercio.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 160.

ART. 1.— A partir del mes de julio del año en curso la retribución por concepto de "servicios personales" que figura en la vigente Ley del Presupuesto queda reducida en un quince por ciento (15%) sobre el valor nominal asignado.

PARRAFO:— Quedan exceptuados de la anterior reducción los Magistrados del orden judicial y los alistados del Ejército Nacional.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo